

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ERICK DAVID TORRES YANEZ
CONTRA ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00133.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 04/2022.

Señor Juez, le informo que la parte ejecutante emitió respuesta frente al traslado de cumplimiento de la obligación emitiera el ejecutado. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. OCHO (08) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Examinado el expediente, se observa que en auto anterior se dio traslado a la solicitud de cumplimiento total de la obligación y terminación del proceso al ejecutante, para que se pronunciara.

Con ocasión a lo anterior, el ejecutante conminó al despacho a fin de que requiera a la ejecutada para que, remita "*consignación realizada el día 16 de diciembre de 2021, las liquidaciones de crédito y costas con especificación de la tasa de interés causado con posterioridad a la emisión de la sentencia del 29 de octubre de 2021*", resalta que en sentencia emitida por el despacho, se condenó a los intereses legales equivalentes al 6% anual sobre los honorarios reconocidos al ejecutante, a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago efectivo de los mismos.

Por otro lado, la parte ejecutante solicita al despacho devolución del depósito judicial realizado el 07 de diciembre de 2021 por valor de nueve millones novecientos veintinueve mil siete pesos con sesenta y ocho centavos (\$9.929.007,68) para lo cual solicita sea transferido dicho monto a la cuenta de ahorros de Bancolombia (anexa certificación)-

Así las cosas, pasa el despacho a resolver, no sin antes precisar:

- Mediante auto adiado 15 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de nueve millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.663.954,00) que corresponde a capital - honorarios profesionales (ocho millones setecientos setenta y ocho mil treinta pesos \$8.778.030,00) + 631 días en mora (ochocientos ochenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos \$885.924) más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de lo adeudado.
- En el proveído anterior, se precisó que dicha suma debía cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicho proveído; notificación que surtió mediante estado No 172 del 16 de diciembre de 2021.
- Ahora bien, al consultar el reporte de títulos del Banco Agrario, se evidencia que el ejecutado en dos oportunidades realizó depósitos judiciales así: **en fecha 09 de**

**Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7865500
Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

diciembre de 2021 consignó la suma de nueve millones novecientos veinte mil ochocientos setenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$9.920.878,68) constituyéndose el título No 427030000825122; **en fecha 17 de diciembre de 2021** consignó la suma de nueve millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.663.954,00) que corresponde al título No 427030000825745.

Ahora bien, el artículo 461 del CGP aplicable por integración normativa, en el inciso 3ro, establece: “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso*”; sin embargo, el inciso 5to de la norma ibídem, indica: “*Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Así las cosas, si bien antes de emitir auto inaugural del proceso ejecutivo **-15 de diciembre de 2021-**, el ejecutado Álvaro Soto Galván, consignó a órdenes del despacho la suma de nueve millones novecientos veinte mil ochocientos setenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$9.920.878,68), situación fue desconocida por esta unidad judicial.

No obstante, como quiera que, en fecha **16 de diciembre de 2021**, allegó al despacho cumplimiento “*legal de pago de mandamiento de pago*” indicado que, en la misma data, consignó a órdenes del presente proceso, la suma de nueve millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.663.954,00), resulta diáfano que la parte ejecutada cumplió oportunamente con la orden emitida en auto primigenio del proceso ejecutivo y en tal sentido debe declararse terminado el proceso, como lo invoca el ejecutado y levantar la medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanentes.

Por todo lo anterior, se accederá a la devolución del título judicial No 427030000825122, por valor de nueve millones novecientos veinte mil ochocientos setenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$9.920.878,68) constituido el **09 de diciembre de 2021** a la parte ejecutada Álvaro José Soto Galván, el cual se realizará con abono a cuenta, tal como lo permiten los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se ordenará la entrega del título judicial No 427030000825745 por valor nueve millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.663.954,00) a la parte ejecutante o su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, lo cual se tiene como pago total de la obligación.

Por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud invocada por el ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR título judicial No427030000825745 por valor nueve millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.663.954,00) a la parte ejecutante Erick David Torres Yánez o su apoderado judicial, siempre y cuando

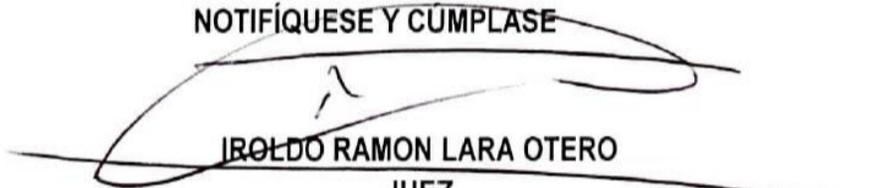
cuente con facultades para recibir conforme al poder anexo, lo cual se tiene como pago total de la obligación. Para la entrega, se tendrá en cuenta los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ENTREGAR título judicial No 427030000825122, por valor de nueve millones novecientos veinte mil ochocientos setenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$9.920.878,68) constituido el **09 de diciembre de 2021** a la parte ejecutada Álvaro José Soto Galván, el cual se realizará con abono a cuenta, tal como lo permiten los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DESE** por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto; levántense las medidas de embargo decretadas siempre y cuando no existan remanentes. Líbrense los oficios del caso

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



I BOLD O RAMON LARA OTERO
JUEZ